



Gobierno de Reconciliación
Y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No.003-2009

**Cuota Global Anual de Captura para el Recurso Caracol para el año
2009**

**El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y
Acuicultura**

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua desde 1977 es parte de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la cual regula el comercio internacional de estos productos, sus partes y derivados, a través de permisos y certificados.

II

Que el recurso caracol del caribe (*Strombus Gigas*) se encuentra dentro del apéndice II del CITES, contando Nicaragua con una cuota de exportación autorizada por CITES, de doscientos cincuenta mil libras de filete de carne 100% limpia.

III

Que de la totalidad de la cuota asignada a Nicaragua por CITES para el año 2008, solo se utilizaron doscientas treinta y un mil quinientas cincuenta libras de filete 100% limpio de caracol.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y

Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del veintisiete de Diciembre del año dos mil cuatro y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del veinticinco de Febrero del año dos mil cinco, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Se establece para el año 2009, una Cuota Global Anual de captura para el Recurso Caracol (*Strobus gigas*) de ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve (845, 759) libras de peso “sucio” equivalente a una cuota de Exportación total de filete 100% limpio de trescientas veinticuatro mil cuatrocientas cincuenta y dos (324,452) libras, lo que corresponde a novecientos setenta y tres mil trescientas cincuenta y seis (973,356) conchas vacías o espirales de caracol. Se establece una cuota de subproductos en base a recortes o “tremmings” de ciento cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres (143,843) libras; y novecientos setenta y tres mil trescientas cincuenta y seis (973, 356) unidades de uñas.

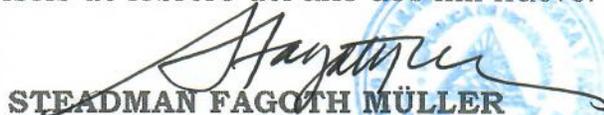
SEGUNDO: La Cuota Anual de Captura y exportación establecida en la presente Resolución, se asignará proporcionalmente y en base a los registro históricos de captura y exportación existentes del año 2008 según estadísticas confirmadas por el CIPA y CETREX, que tomen en cuenta los volúmenes exportados de los diferentes productos y subproductos.

En el mes de julio del año dos mil nueve se realizará una revisión del desempeño de cada empresa a la que se le hubiese asignado cuota, para ver si es necesario reasignar las cuotas.

TERCERO: Las empresas a las que se le asigne cuota del caracol, deberá notificar de los cambios de razón social y cualquier traspaso o movimiento de la cuota asignada.

CUARTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Publíquese.-

Managua, a los dieciséis de febrero del año dos mil nueve.


STEADMAN FAGOTH MÜLLER
Presidente Ejecutivo

